

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutante solicitó decretar medidas de embargo y obra memorial por Colpensiones con certificado de pago (Docs. 11 y 12 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el doctor Iván Mauricio Restrepo Fajardo a través de memorial del 29 de agosto de 2022, solicitó que se decrete una medida cautelar por valor de \$324.032 y como consecuencia de ello, se ordene el embargo y retención de dineros que posea Colpensiones en las cuentas de los bancos Davivienda y GNB Sudameris (Doc. 12 E.E.).

Por ello, sería del caso atender la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, sino fuera porque consultado el balance del juzgado conforme la información suministrada por el Sistema de Autorización Electrónica (SAE) del Banco Agrario de Colombia, se pudo corroborar que dentro del presente proceso obra título judicial N° 400100008571128, de fecha 22 de agosto de 2022, por valor de \$265.500; el cual cubre parcialmente el monto aprobado mediante auto del 5 de febrero de 2020 (01- fl. 173 pdf).

Así las cosas, este Juzgado ordena por Secretaría, **ELABORE** la orden de pago del Título Judicial N° 400100008571128, de fecha 22 de agosto de 2022, por valor de \$265.500, a favor de la señora María Yaneth Becerra de

EJECUTIVO No. 2018 00772 00

Porras, identificada con C.C. 41.618.925. Para el efecto, proceda conforme la Circular PCSJC20-17, del C.S. de la J.

REQUERIR a la parte ejecutada para que allegue constancia de pago o constituya título judicial por el valor adeudado.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0b54bfbb9dcd2b42aa548fd49dd53359f51b30b39409c32214b602dacd773c**

Documento generado en 14/10/2022 08:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que el apoderado de la parte actora solicitó fijar fecha para diligencia de secuestro (Doc. 41 E.E.). Así mismo, obra memorial a través del cual la parte actora pone en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro (Doc. 43 E.E.) Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho advierte que la solicitud elevada de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula 50C-665894 no puede ser atendida de manera favorable como lo solicita la parte ejecutante, por cuanto no se encuentra realizada la anotación de embargo por esta sede judicial sino por el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá; denominación que no corresponde a la de esta sede judicial y a la fecha, la parte actora no ha allegado la constancia del trámite del oficio 598, mediante el cual se solicitó la corrección de la anotación, dado que únicamente aportó la respuesta que le fue brindada por correo electrónico a través de la cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, requirió que los documentos provenientes de los despachos judiciales se debían radicar de manera presencial (Doc. 43 E.E.).

Por lo anterior, la parte ejecutante deberá **estarse a lo resuelto** en auto de fecha 24 de agosto de 2022 (Doc. 40 E.E.), a través del cual se dispuso que el extremo ejecutante debía tramitar el oficio dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO.

Permanezca el proceso en la Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54afb077211f52fea5462b245d715879b119194bda29e085562ef30748137136**

Documento generado en 14/10/2022 08:52:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra memorial por la apoderada de la parte ejecutante a través del cual allega el certificado de libertad y tradición de un vehículo (Doc. 03 E.E.); así mismo, obra poder por parte del apoderado de la ejecutada y memorial de renuncia (Docs. 39 y 40 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la doctora Diana Carrero Carvajal a través de memorial del 12 de agosto de 2022, señaló que, dando cumplimiento a la orden de este Juzgado, aporta el certificado de tradición y libertad del vehículo de placas HSV068 expedido por el SIM que evidencia el embargo registrado dentro del proceso de la referencia (37-fls. 2 a 5 pdf). Sin embargo, encuentra el Despacho que el documento que aportó la parte ejecutante es el histórico vehicular del vehículo de placas HSV068, el cual no supe el certificado requerido por esta sede judicial.

Ahora, advierte el Despacho que, mediante auto del 27 de julio de 2022 (Doc. 36 E.E.), se dispuso oficiar a SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA MOVILIDAD – SIM, para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la recepción de la comunicación, allegara el certificado de tradición y libertad del automotor de placas HSV068, en el cual se evidencie que registró la medida cautelar decretada por este Juzgado y en efecto, por secretaría se libró el oficio N° 268 (Doc. 38 E.E.) que no ha sido retirado ni tramitado por la parte ejecutante.

Lo anterior, en razón, a que en el certificado que obra a folio 8 archivo 29 E.E. e incluso en el documento que aporta la ejecutante (37- fl. 4 pdf), se señala, que el embargo corresponde al *JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS Y CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES*; denominación que no corresponde a la de esta Sede Judicial.

Por lo expuesto, el Despacho, **REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 27 de julio de 2022 (Doc. 36 E.E.) y tramite el oficio dirigido a SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA MOVILIDAD –SIM (Doc. 38 E.E.).

Por otra parte, el Despacho **RECONOCE** personería al doctor FREDY ALEXANDER ARIAS JIMÉNEZ, identificado con C.C. 1.014.219.415 y T.P. 359.767 del C.S. de la Jud., como apoderado de la parte ejecutada, señora SONIA TERESA VARGAS PEÑA, en los términos y para los efectos del poder allegado (39-fls. 2 y 3 pdf).

En este orden, se **NIEGA** la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada, pues en este proceso no se ha dado la orden de desembargo, como lo indica en el mensaje de datos (39- fl. 1 pdf)

Finalmente, y, en cuanto a la solicitud de renuncia de poder presentada por el doctor FREDY ALEXANDER ARIAS JIMÉNEZ, el Despacho **NO ACEPTA** la renuncia de poder, dado que no se ajusta a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del C.G.P., pues no allegó el documento mediante el cual puso tal decisión en conocimiento de la parte ejecutada.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera de que las partes presenten liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324e8aa9cd9d0b11fd09122d3cb8e9b466fd8018321c1249ba61aaba49672ecd**

Documento generado en 14/10/2022 08:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, obra solicitud por la parte ejecutante de nuevas medidas cautelares (Doc. 31 E.E.), así mismo que obran memoriales de respuestas de los bancos Popular y Bogotá (Docs. 28 y 30 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, lo primero que advierte el Despacho se **INCORPORA** al expediente y **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, las respuestas allegadas por el BANCO DE OCCIDENTE y POPULAR (Docs. 28 y 30 E.E.).

Por otra parte, se advierte que las entidades bancarias BANCOLOMBIA y AV VILLAS no han realizado ningún pronunciamiento frente a los oficios que fueron tramitados por parte de la Secretaría del Despacho (Doc. 29 E.E.)

Así mismo, se observa que, respecto del oficio dirigido al BANCO DE BOGOTÁ, la parte actora allegó constancia del trámite (Doc. 27 E.E.); sin embargo, a la fecha no obra ninguna respuesta por esta entidad bancaria

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los bancos de BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y AV VILLAS conocen del decreto de la medida cautelar, sin que a la fecha haya acatado la orden proferida por el Juzgado, se dispone **OFICIAR POR SEGUNDA VEZ y bajo los apremios de ley del art. 44 del C.G.P.**, a las entidades financieras en mención, para que en el término judicial de **cinco (5) días hábiles**, contado a partir de la recepción de la comunicación, **informen** el trámite impartido a los oficios 255, 254 y 211, relacionados con el embargo y retención de los dineros de propiedad del señor JAVIER FERNANDO FRANCO, identificado con CC. 16.883.278, e informen sobre la persona encargada de impartir el trámite a las medidas de embargo.

Adviértasele a las entidades financieras, que conforme al parágrafo 2° art. 593 del C.G.P., la inobservancia de esta orden, la hará acreedora a la imposición de multas sucesivas, que oscilan entre los dos (2) y los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por Secretaría, **librese** los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por secretaría.

Finalmente, el Despacho se pronunciará respecto a la solicitud de nuevas medidas cautelares (Doc. 31 E.E.), una vez se agoten las medias a las entidades bancarias que no han dado respuesta.

Permanezca el proceso en Secretaría, hasta tanto se cumpla el término concedido a las entidades financieras oficiadas.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2752d391c7571a35da685073c4adb7b920e7c6c8440f06cc88a6a5d2400c6df**

Documento generado en 14/10/2022 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte ejecutante, surtió la notificación personal de que trata el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, (Doc. 42 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, lo primero que considera el Despacho, es que mediante auto del 29 de junio de 2022 se requirió a la doctora Rocío del Pilar Córdoba Melo en calidad de apoderada de la parte ejecutante para que surtiera en debida forma la notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (41-fl. 2 pdf); sin embargo, el Despacho advierte que por error involuntario se indicó el nombre de “ROCÍO DEL PILAR CÓRDOBA MELO” cuando el nombre de la apoderada de la parte ejecutante es la doctora PAULA ALEJANDRA TIUSABA DELGADILLO.

Por ello, se corrige el nombre de la apoderada del extremo ejecutante, en el sentido de señalar que es la doctora PAULA ALEJANDRA TIUSABA DELGADILLO.

Aclarado lo anterior, se advierte que la apoderada de la parte ejecutante, dando cumplimiento a lo normado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, procedió a adelantar la gestión para notificar personalmente a la SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES NOYMAR S.A.S., del auto que libró mandamiento de pago el 11 de mayo de 2021, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica bet.jgonzalez@gmail.com, (42-fol. 4 pdf).

No obstante, observa el Despacho que tal diligencia presenta varias deficiencias, a saber:

1. La parte actora señaló que el proceso cursa en el “*JUZGADO 12 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ*” (42-fl. 5 pdf); sin embargo, se aclara a la profesional del derecho que, el presente asunto cursa en el Juzgado 12 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá.

2. El certificado de entrega indica que el proceso cursa en el “*JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ*” (42-fl. 4 pdf); sin embargo, tal y como se indicó en el punto 1, el proceso de la referencia no pertenece a esa sede judicial.
3. La apoderada judicial no informó que la dirección electrónica a la cual se envió la notificación pertenece a la sociedad ejecutada, ni como la obtuvo, ni las evidencias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el inc. 2° art. 8° de la Ley 2213 de 2022 y que, en todo caso fue requerida en auto que antecede (Doc. 41 E.E.).

Por ello, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la doctora PAULA ALEJANDRA TIUSABA DELGADILLO, en calidad de apoderada de la parte ejecutante, para que **surta** en debida forma la notificación personal de que trata el art. 8° Ley 2213 de 2022, o en su lugar, **proceda** a realizar la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera de impulso procesal de la parte ejecutante.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e525fa18148d6c50fdca6c988094c850c7ed3e8acc85eaeafad7f9be4e5757a**

Documento generado en 14/10/2022 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, la parte actora remitió citatorio a la demandada conforme lo previsto en el art. 291 del CGP (Doc. 29 E.E.). Sírvase proveer. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las documentales allegadas por la apoderada de la parte ejecutante (Doc. 29 E.E.), se advierte que la activa envió a la dirección física del ejecutado RICARDO MONDRAGÓN, calle 90 #84-34 Bogotá, la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., adjuntando para el efecto, la respectiva citación (29-fls. 2 y 3 pdf).

Advierte el Juzgado que la comunicación se envió a la dirección física señalada en el escrito de demanda tanto ordinaria como ejecutiva (17- fl. 6 y 01-fl. 17 pdf), y se aportó al plenario la certificación de entrega (29-fl. 4 pdf), de conformidad con lo normado en el art. 291 del C.G.P.; no obstante, la parte actora no ha adelantado el trámite de la comunicación que prevé el artículo 292 del C.G.P.

Por tal razón, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte ejecutante, para que **practique** en debida forma el aviso judicial de que trata el art. 292 del C.G.P., y si es del caso, **solicite** a través de la Secretaría de este Despacho, la expedición de la respectiva comunicación.

Permanezca en secretaría a la espera del impulso procesal de la parte ejecutante.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a3882f60e90c54de7c6bae247935f9983d3b5eaf6bdb968b41a0e72443c8a4**

Documento generado en 14/10/2022 08:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que el demandado Banco de Bogotá allegó acusó de recibo del mensaje de datos remitido a MEGALINEA S.A., (Doc. 27 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

TENER POR NOTIFICADA PERSONALMENTE a la litisconsorte necesaria por pasiva **MEGALINEA S.A.**, el día 3 de octubre de 2022, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹ y las documentales vistas en el folio 7 del archivo 27 del expediente electrónico.

CITAR a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2023, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**; oportunidad en la cual, las litisconsortes necesarias **CONTESTARÁN** la demanda y **APORTARÁN** las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**; se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS**; se escucharán a las partes en **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se proferirá el **FALLO** que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 7 de la Ley 2213 de 2022).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

¹ Sentencia C-420-2020: "en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción de acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se **SOLICITA** a las litisconsortes necesarias, que de **manera anticipada a la fecha de la audiencia programada**, envíe al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo PDF, la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, y las pruebas DOCUMENTALES que pretenda hacer valer en la misma.

Si se cumpliere lo anterior, por **SECRETARÍA** poner en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda y las documentales aportadas.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa2c2c04b240c7a4f325efc7df00e3b3d8e09325d55af28cce82846b7a67276**

Documento generado en 13/10/2022 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda a través de apoderada judicial, (Doc. 14 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) ANGELA PATRICIA CHICUE CABRERA identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.030.599.497 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 274.126 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) PRINCIPAL** de la sociedad PARQUEADEROS Y TRANSPORTES CENTENARIO S.A.S., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido, (14- ff. 2 a 5 pdf).

CITAR a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **MIÉRCOLES VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2023, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**; oportunidad en la cual, la parte demandada CONTESTARÁ la demanda y APORTARÁ las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS; se PRACTICARAN LAS PRUEBAS; se escucharán a las partes en ALEGATOS DE CONCLUSIÓN y de ser posible se proferirá el FALLO que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

ORDINARIO N° 2021 00662 00

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se **SOLICITA** a la demandada, que de **manera anticipada a la fecha de la audiencia programada**, envíe al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo PDF, la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, y las pruebas DOCUMENTALES que pretenda hacer valer en la misma.

Sí se cumpliera lo anterior, por **SECRETARÍA** poner en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda y las documentales aportadas.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c4867e112435ae175935f26932b6defa7b8f30d7cd1fd22f0bf7165491454ce**

Documento generado en 13/10/2022 04:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, dentro del presente proceso obran memoriales de la parte ejecutada (Doc.40 E.E.), de la Fuerza Aérea (Docs. 41 y 42 E.E.) y de la parte ejecutante (Doc. 43 E.E.) Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso ordenar seguir adelante con la ejecución de la demanda, de conformidad a lo normado en el inc. 2° del art. 440 del C.G.P. dado que la parte ejecutada dentro ni fuera del termino concedido mediante auto del 6 de junio de 2022 (Doc. 33 E.E.) se pronunció, sin embargo, el Despacho no puede pasar por alto que tanto la sociedad ejecutada como la Fuerza Aérea Colombiana informaron a esta sede judicial, que C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. presentó solicitud de admisión al proceso concursal ordinario de reorganización empresarial de que trata la Ley 1116 de 2016 y para ello, se aportó el memorial con solicitud de reorganización radicado el 19 de abril de 2022 (40-fls. 5 a 26 pdf).

Frente a ello, en primer lugar, se **FACULTA** al señor CARLOS ALBERTO BELTRÁN ESPINOSA en calidad de representante legal de la sociedad C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S., para que actué en nombre y causa propia (11- fl. 6 pdf).

En segundo lugar, si bien la parte ejecutante solicitó seguir el tramite del proceso y que se entreguen los títulos judiciales constituidos en esta sede judicial, dado que el parágrafo 3° del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006 dispone que, desde la presentación de la solicitud de reorganización hasta la aceptación de la misma, el deudor únicamente podrá efectuar pagos de obligaciones propias del giro ordinario de sus negocios, tales como laborales, fiscales y proveedores (43-fls. 2 y 3 pdf), lo cierto es que el artículo 20 de la misma ley dispone:

NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones,

para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.
(subrayado fuera del texto)

Por lo tanto, como en el presente asunto no se tiene certeza si ya se admitió o no la solicitud de reorganización, el Despacho ordena **oficiar** a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que, en el término de 5 días, siguiente al recibo del oficio, **informe** a esta sede judicial si la solicitud de reorganización de la sociedad C.I. INVERSIONES DERCA S.A.S. ya se encuentra admitida. **Por Secretaría** tramítense el oficio correspondiente.

Una vez se obtenga la respuesta al oficio librado o transcurrido el término ordenado sin comunicación alguna por parte de la entidad oficiada, **vuelvan las diligencias al Despacho** para continuar el trámite correspondiente, oportunidad en la cual se resolverá la solicitud que elevó el apoderado de la parte actora, conforme el parágrafo 3° del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5733beee7fee07f74601a9308966c7c8bd7950b1b148b18a327521321810c44**

Documento generado en 14/10/2022 08:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que el ejecutado presentó memorial con solicitud de desistimiento tácito y posteriormente allegó memorial con constancia de depósito judicial (Docs. 33 y 34 E.E.). Así mismo, se presenta la liquidación de costas a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo establecido en el art. 366 del C.G.P.

VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO	\$160.000,00
VALOR DE COSTAS PROCESALES	\$00,00
TOTAL	\$160.000,00

Siendo CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$160.000,00). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaría en la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$160.000), a cargo de la parte ejecutada, señor SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ, por encontrarlas ajustadas a derecho.

Por otra parte, el Despacho observa que el señor SIMÓN KENNEDY BOLÍVAR MÉNDEZ a través de memorial del 30 de agosto de 2022, solicitó que se aplique el desistimiento tácito dentro del presente proceso, dado que pasaron más de 3 meses desde que el Despacho ordenó al demandante que allegara los certificados de tradición, sin que a la fecha se hubiera acatado el requerimiento (Doc. 33 E.E.).

Frente a ello, cumple advertir, que el artículo 317 del C.G.P. determina las reglas por las cuales se debe regir el desistimiento tácito, dentro de las cuales, no se contempla que, ante la negación de medidas cautelares por no aportar certificados de tradición, se deba disponer del desistimiento tácito, pues mediante auto del 9 de mayo de 2022, se negó una medida cautelar por la falta de estos certificados (Doc. 30 E.E.)

Por tal motivo, el Despacho **niega la solicitud** de desistimiento tácito elevada por el extremo ejecutado.

Ahora, si bien el señor SIMON KENNEDY BOLÍVAR MENDEZ solicitó que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación (Doc. 34 E.E.), lo cierto es, que a la fecha ninguna de las partes ha presentado la liquidación de crédito ordenada mediante auto del 31 de agosto de 2022 (Doc. 32 E.E.); por lo que en este momento procesal no se configuran los presupuestos establecidos en el art. 461 del C.G.P., para atender favorablemente la petición del ejecutado.

En consecuencia y previo a que el Despacho se pronuncie sobre la entrega del depósito judicial que realizó el ejecutado por valor de \$2.115.000 (34-fl. 2 pdf), se **REQUIERE** a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en los términos del art. 446 del C.G.P.

Permanezca el proceso en la Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75868bc08dc59ddafccb362e679254f76e11375df3b820019756882e73331b52**

Documento generado en 14/10/2022 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando, que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su representante legal, (Doc. 10 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

CITAR a las partes a la audiencia pública de que trata el art. 72 del C.P.T. y S.S., para el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE FEBRERO DE 2023, A LA HORA DE LAS 09:00 A.M.**; oportunidad en la cual, la parte demandada **CONTESTARÁ** la demanda y **APORTARÁ** las pruebas que pretenda hacer valer; se adelantará la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS**; se **PRACTICARAN LAS PRUEBAS**; se escucharán a las partes en **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se proferirá el **FALLO** que en derecho corresponda.

A efectos de lo anterior, se **INFORMA** a las partes que, utilizando los medios tecnológicos, la diligencia en mención se llevará a cabo a través de la plataforma **TEAMS** de Microsoft, (Art. 8° de la Ley 2213 de 2022).

En tal sentido, se **REQUIERE** a las partes para que se sirvan allegar al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sus direcciones electrónicas; a fin de enviarles la invitación correspondiente y el protocolo para las audiencias virtuales.

Por las condiciones especiales en que se tiene que adelantar la audiencia y para un mejor acceso a la información, se **SOLICITA** a la demandada, que de **manera anticipada a la fecha de la audiencia programada**, envíe al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo PDF, la **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, y las pruebas **DOCUMENTALES** que pretenda hacer valer en la misma.

ORDINARIO N° 2022 00606 00

Sí se cumpliera lo anterior, por **SECRETARÍA** poner en conocimiento de la parte demandante la contestación de la demanda y las documentales aportadas.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1dddf8aaab741669a44da4b9337a5d4d81c60d93cf8bc90cb4cc0fed26a7a**

Documento generado en 13/10/2022 04:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022, pasa al Despacho informando que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva y quedó radicada bajo el No. **2022-00656**. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

FJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que si bien la entidad ejecutante confirió poder a la sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. para que la representara en esta Litis (01-fls. 105 a 107 pdf), lo cierto es, que en el certificado de existencia y representación legal allegado (01-fls. 93 a 104), no se evidencia que el doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS se encuentre inscrito como abogado de dicha sociedad.

Bajo ese orden, la presente demanda **no cumple** lo dispuesto en el numeral 1 del art. 26 del C.G.P., pues no se allegó el poder conferido al doctor MIGUEL STYVEN RODRIGUEZ BUSTOS, ni tampoco el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S. que lo faculta como apoderado.

Por lo anterior, se **INADMITE** la presente demanda, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., aplicable por analogía en material laboral, conforme lo previsto en el art. 145 del C.P.T. y S.S., y se concede a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días, para que **SUBSANE** esta irregularidad, so pena de rechazo.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01b1e00f38caf031cae1f17b2e90e9fb3d1aba0a1d4700583e30948302ad6c4c**

Documento generado en 14/10/2022 08:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, dentro del término legal, la parte demandante allegó subsanación a la demanda, (Doc. 05 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que se aportó escrito subsanatorio de demanda dentro del término legal concedido en auto anterior y, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S., el Despacho dispone:

ADMITIR la demanda ordinaria laboral de **ÚNICA INSTANCIA** promovida por **MARIA DORIS HERRERA MORENO** en contra de **ACCIÓN S.A.S.- En reorganización, MARINA COLMENARES DE CASTRO** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, en razón a que cumple los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ACCIÓN S.A.S.- En reorganización**, a través de su representante legal, o por quien haga las veces de representante legal y a **MARINA COLMENARES DE CASTRO**, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del literal A) del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001.

NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su representante legal o por quien haga de sus veces.

NOTIFICAR de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo

612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados ACCIÓN S.A.S.- En reorganización, MARINA COLMENARES DE CASTRO, la **PARTE DEMANDANTE** proceda conforme lo dispuesto en los arts. 291 a 293 del C.G.P.

Si a bien lo tiene, la **parte demandante** podrá hacer uso del trámite de notificación personal previsto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitir a la dirección electrónica de la demandada, mensaje de datos con copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos; informando, además, la forma como obtuvo la dirección electrónica de la persona a notificar y allegará las evidencias correspondientes.

Para el efecto, y conforme el parágrafo 3 del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado o remitir la anterior documentación con copia al correo electrónico institucional: eparrar@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que por secretaría se verifique la documental remitida y se envíe mensaje de datos o deje informe de comunicación y utilice sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

Para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada COLPENSIONES y a la ANDJE, **PROCÉDASE** conforme el art. 8 de la Ley 2213 de 2022; para lo cual, por **SECRETARÍA** remítase a la dirección electrónica de la demandada y de la ANDJE, copia del presente proveído, del libelo incoatorio, de la subsanación si existiere y de sus anexos. Efectuado este último trámite, envíese mensaje de datos o déjese informe de comunicación y utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos por parte del destinatario, dejando todas las constancias en el expediente.

ADVIÉRTASE a la parte demandada, que deberá contestar la demanda con el lleno de los requisitos de que trata el art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual implementa el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria laboral y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia con el

uso de las herramientas tecnológicas e informáticas como forma de acceso a la administración de justicia.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588418c41427f1d1f7f30bec4564fdf038aff36d4071b8f5017c523b4cf43c36**

Documento generado en 13/10/2022 04:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no presentó escrito de subsanación de demanda dentro ni fuera del término legal. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no presentó escrito subsanatorio de demanda, dentro ni fuera del término legal, de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S., modificado por el art. 15 de la ley 712 de 2001, se **RECHAZA LA DEMANDA** instaurada por JAIME FERNANDO QUINTERO LÓPEZ.

DEVUÉLVASE a la parte actora la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

En firme ésta providencia, se ordena el **ARCHIVO** de la actuación del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2a8881f8d54ce8124d12abe850a942d630970ea590132df9259a9c6c0d4b4c**

Documento generado en 13/10/2022 04:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-00749**. Hago notar que, el expediente fue remitido por el Juzgado 3° Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

89

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al (a) Doctor (a) **WILFREN OCHOA MESA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.065.371 y portador (a) de la tarjeta profesional No. 256.158 del C.S. de la J., para actuar como **APODERADO (A) JUDICIAL** de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, (01- ff. 12 y 13 pdf).

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que este no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. Ajuste la pretensión 2ª al trámite del proceso ordinario laboral; de conformidad con el numeral 6 del art. 25 del CPT y SS.
2. Indique a qué intereses moratorios hace alusión en la pretensión 4ª.
3. Aclare el extremo final de la relación contractual.
4. Los hechos 1, 4, 5 y 6 de la demanda, deben estar debidamente clasificados y no deben contener más de una circunstancia fáctica, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.
5. Se deben indicar no solo los fundamentos sino las razones de derecho, pues no basta con solo mencionar las normas, sino que estas deben integrarse a los fundamentos fácticos, conforme el numeral 8 del art. 25 del CPT y SS.

6. Deberá estimar correctamente la cuantía, de conformidad con lo previsto el numeral 10 del art. 25 del CPT y SS.
7. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada, conforme lo previsto en el numeral 4 del art. 26 del CPT y SS.
8. Los documentos vistos a folios 16 y 18 se hallan de manera ilegible, si pretende dársele valor probatorio, alléguelos nuevamente.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eef8f41516076b47fefe5339e27caa069a494a404b9c2d63b304ba359d84f**

Documento generado en 13/10/2022 04:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2022 00754 00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-00754**. Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al (a) estudiante SANTIAGO JIMÉNEZ VELOZA, como quiera que no reposa en el expediente la correspondiente autorización o certificación expedida por el director del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario.

Por lo tanto, se le **REQUIERE** para que allegue tal documental, de conformidad con el artículo 26 del C.P.T y S.S, artículo 74 del C.G.P., artículo 30 del Decreto 196 de 1971 y el artículo 3 del Decreto 765 de 1977.

Por lo anterior y tratándose de un anexo de la demanda, se **INADMITE** la presente demanda de conformidad con el art. 90 del CGP, aplicable en materia laboral por remisión expresa del art.145 del CPT y SS y, se concede a la parte actora para que **SUBSANE** esta irregularidad, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico

ORDINARIO N° 2022 00754 00

j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af7e5134f5d070518f9cc6e52a653d52331dd50dcfe1e81a85c88ecc05a5d204**

Documento generado en 13/10/2022 05:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de octubre de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que, informando que, correspondió por reparto la presente demanda ordinaria laboral y, quedó radicada bajo el **No. 2022-00755**. Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

69

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ABSTENERSE de reconocer personería al (a) Doctor (a) JUAN ESTEBAN CORONADO ARANGO, por cuanto no se evidencia que el poder hubiera sido conferido a través de un mensaje de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022 y el literal a) del art. 2 de la ley 527 de 1999, (01- ff. 10 a 11 pdf).

Por lo tanto, deberá aportarse el mensaje de datos a través del cual el demandante confirió poder al abogado, o en caso de que la parte actora así lo disponga, podrá allegarlo conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G.P

Ahora bien, revisado el escrito demandatorio, se encuentra que éste no reúne los requisitos exigidos por el art. 25 del CPT y SS, por las falencias que a continuación se señalan:

1. Aclare el año de la pretensión 2ª.
2. Los hechos 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9 de la demanda, deben estar debidamente clasificados y no deben contener más de una circunstancia fáctica, de conformidad con el numeral 7 del art. 25 del CPT y SS.
3. No se relacionaron en el acápite de medios probatorios, los documentos vistos en los folios 21, 26 y 27 del archivo 1° del expediente electrónico, si pretende dárseles valor probatorio, proceda conforme el numeral 9 del artículo 25 del CPT y SS.
4. Los anexos de la demanda, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 3 del art. 26 del CPT y SS, en tanto que, no allegó los medios de

prueba documentales número 5 y 8; por lo que se requiere a la parte actora para que los aporte al plenario o manifieste lo que haya lugar.

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001 y art. 90 del C.G.P. y se concede a la parte actora para que **SUBSANE** estas irregularidades, un término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En caso de corregir, se debe allegar en **UN SOLO CUERPO ESCRITURAL**, la demanda y su subsanación.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme lo previsto en la Ley 2213 de 2022, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:
Deicy Johanna Valero Ortiz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7c6450195a4db762ef7bccd4a413bfa6ccea8bd874c7b901f94bde0e407d799**

Documento generado en 13/10/2022 04:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>